Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 428
REF.: E6-2024-11070-AE, "AYALA ROBERTO ENRIQUE S/ ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE. Nº 10546/19
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte Nº 26 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 113 de fecha 10 de septiembre de 2020, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en autos caratulados: *"AYALA ROBERTO ENRIQUE S/ ACCIÓN DE AMPARO" Expte. Nº 10546/19.*

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Humano, conforme ingreso de Cedula de Notificación presentada por el abogado de la parte accionante (E-parte Nº 1).

Que, en E-parte Nº 4 la Fiscalía de Estado remite copia de la Sentencia Nº 113 de fecha 10 de septiembre de 2020 dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Que, en las E-parte Nº 5, 11, 16 ha tomado intervención la Asesoría Legal dependiente de la Dirección Unidad de Recursos Humanos.

Que, en E-parte 6, 7, 8 el Departamento Asistencia y Liquidaciones incorpora planillas de capital en concepto de Bonificación por insalubridad desde el mes de Julio/2015 hasta el mes de septiembre/2015,

correspondiente al agente AYALA ROBERTO ENRIQUE conforme lo ordenado en la manda judicial.

Que, en E-parte Nº 22 toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria expresando *"...De requerir participación por parte de esta área es dable poner de resalto que, por la competencia asignada a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria por Ley N.º 1092-A, Decreto N.º 385/05, Circular N.º 21/21 y Circular N.º 01/21, se emitirá informe como corolario de la intervención realizada por la Dirección de Administración, de la Jurisdicción en análisis, en razón de la responsabilidad que le compete a la misma, en la emisión del costo de la medida propuesta y la factibilidad presupuestaria que implica el caso en estudio. Y la correspondiente y previa intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, en razón de ser el órgano rector en materia del personal de la administración pública".*

Que, en E-parte Nº 25 toma Intervención la Dirección General de Recursos Humanos no formulando observaciones técnicas del que se extrae: "*...En relación al "CONSIDERANDO" y la parte DISPOSITIVA del proyecto que adjunto, no obran objeciones que formular...*".

Que en E-Parte 26, la Sra. Silvia Vera – Unidad de Recursos Humanos agregó el Proyecto de Decreto -instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto cuenta con la firma de la máxima autoridad del Ministerial Dr. Sergio Rodriguez, obrante en E-parte Nº 26.

Que, en E-parte Nº 31 obra intervención de la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, expresando: *"...Realizado el análisis de rigor por esta Unidad de Asuntos Jurídicos, se verifica que el proyecto en cuestión se encuentra en línea con los términos de la resolución judicial, respetando sus aspectos sustantivos y formales, sin que surjan observaciones que comprometan su legalidad ni vicios que afecten su validez.- Por lo expuesto, se eleva la presente intervención sin objeciones de orden técnico-jurídico, a los efectos de la continuidad del trámite administrativo pertinente..."*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el último proyecto de decreto (E-parte Nº 26) cuenta con el aval del Ministro de Salud, vale recordar que, en caso de reelaborarse proyecto de decreto deberá darse cumplimiento, tanto en este caso como en lo sucesivo, con lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "*...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*".

II-Análisis de la Medida:

La mencionada sentencia, en su parte pertinente resuelve: "....I. *HACER LUGAR PARCIALMENTE a la acción de amparo interpuesta por el señor Roberto Enrique Ayala y ordenar a la Provincia del Chaco a liquidar y abonar la Bonificación por Insalubridad desde su otorgamiento -Decreto Nº 2360/15-. desde el*

01/07/2015 por los períodos Julio/2015 hasta septiembre/2015 inclusive, con más intereses de Tasa Activa, conforme lo dispuesto en considerandos, debiendo practicar planilla en sede administrativa. Asimismo, deberá en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas efectivizar el inicio de los procedimientos y actos administrativos para tal fin.-...".

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III. Conclusión:

En lo que respecta al proyecto de decreto acompañado mediante E-parte Nº 26, esta Asesoría General sugiere suprimir del párrafo segundo de los considerandos, así como del artículo 1° de la parte dispositiva, todo el texto que se encuentra desde el punto II de la sentencia transcripta, no siendo necesaria su inclusión.

Corresponde señalar que dicho proyecto debe ser dictado en cumplimiento de una manda judicial de carácter ineludible, siendo responsabilidad de las áreas técnicas intervinientes asegurar la adecuada redacción y el correcto alcance del acto, conforme a los términos establecidos en la sentencia dictada en los autos cuya ejecución se promueve, quedando dicha tarea bajo su exclusiva responsabilidad.

Del mismo modo, **corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios Nº 3969-A, que en su artículo 4º, inciso b), apartados 9º y 14º, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

10 JUL 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO